

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-589/2015
EXPEDIENTE No. CI/360/15

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/360/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 13 de marzo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700063715, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

“Entrega por Internet en el INFOMEX” (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

“Dentro del expediente número PISI-A-NC- DS-107/2014, he tenido conocimiento que mediante resolución 00641/30.15/1123/2015 de fecha 2 de marzo de 2015, se inhabilito a la empresa SAVI Distribuciones, S.A. de C.V. por 4 años 11 meses 9 días. A este respecto solicito me sea proporcionada copia de dicha resolución, misma que tiene el carácter de público al estar publicada dicha determinación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 2015” (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGCSCP/312/187/2015 de 26 de marzo de 2015, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas indicó a este Comité que, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que por oficio No. 00641/30.16/095/2015 de 10 de abril de 2015, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social informó a este Comité que, no es posible otorgar la información solicitada en virtud de que la resolución contenida en el oficio 00641/30.15/1123/2015, se encuentra clasificada como reservada por un plazo de 2 años a partir del 30 de marzo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que se encuentra impugnada mediante Recurso de Revisión en el que a la fecha no se ha tomado una determinación definitiva, es decir, se debe tomar en consideración la resolución que en su caso se emita, para poder tomar una decisión definitiva respecto a la resolución del expediente No. PISI-A-NC-DS-107/2014, que en su caso podrá ser confirmada, inexistente, nula o nulo el acto impugnado o revocar total o parcialmente, modificada u ordenar la expedición de una nueva que la sustituya, cuando el recurso sea total o parcialmente resuelto.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracciones II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.



SEGUNDO.- En la solicitud de información No. 0002700063715 se requiere "del expediente número PISI-A-NC- DS-107/2014, he tenido conocimiento que mediante resolución 00641/30.15/1123/2015 de fecha 2 de marzo de 2015, se inhabilito a la empresa SAVI Distribuciones, S.A. de C.V. por 4 años 11 meses 9 días. A este respecto solicito me sea proporcionada copia de dicha resolución, misma que tiene el carácter de público al estar publicada dicha determinación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 2015" (sic).

En primer término, cabe destacar que no obstante lo manifestado por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en cuanto a que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó la información solicitada en el folio No. 0002700063715; en el presente caso no se actualizan los supuestos previstos por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, para que este Comité de Información se pronuncie sobre la inexistencia de la información correspondiente, toda vez que la misma se localizó en el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que la clasifica en los términos que se señalan más adelante.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, indicó la reserva de la información solicitada en el folio No. 0002700063715, conforme a lo señalado en el Resultado IV, de este fallo, por lo que no es posible poner a disposición lo solicitado.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone que se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, hipótesis en la que se ubica la información solicitada en el folio No. 0002700063715, toda vez que el oficio 00641/30.15/1123/2015, se encuentra clasificada como reservada por un plazo de 2 años a partir del 30 de marzo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que se encuentra impugnada mediante Recurso de Revisión en el que a la fecha no se ha tomado una determinación definitiva, es decir, se debe tomar en consideración la resolución que en su caso se emita, para poder tomar una decisión definitiva respecto a la resolución del expediente No. PISI-A-NC-DS-107/2014, que en su caso podrá ser confirmada, inexistente, nula o nulo el acto impugnado o revocar total o parcialmente, modificada u ordenar la expedición de una nueva que la sustituya, cuando el recurso sea total o parcialmente resuelto; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de la unidad administrativa responsable, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la conducta irregular de los o el servidor público involucrado, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de la información requerida en el folio No. 0002700063715.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-589/2015
EXPEDIENTE No. CI/360/15

- 3 -

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la reserva la información solicitada en el folio 0002700063715, comunicada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

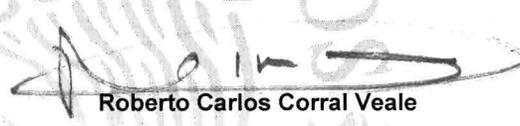
TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LOU/MALM


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

